



DECRETO MUNICIPAL

G.A.M.S.L./O.E.M./ N° 011/2022

SAN LORENZO 28 DE JUNIO DE 2022

ESTADO DE EMERGENCIA POR FALTA DE AGUA (SEQUÍA)

VISTOS: La Constitución Política del Estado, Ley SAFCO 1178, Ley 602 Riesgos, Ley 1413 PGE 2022, Ley 482 DE Gobiernos Autónomos Municipales, Disposiciones legales conexas, Informe Técnico y Legal y cuanto convino ver.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública "se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

QUE, el artículo 108, núm. 11, determina que son deberes de las y los bolivianos entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias de emergencias.

QUE, la Constitución Política del Estado establece las competencias de las Entidades Territoriales Autónomas cuya naturaleza les permite administrar sus recursos propios, debiendo aplicar para el efecto los principios de la Administración Pública y las reglas precisas en la ejecución de su POA y Presupuesto Anual.

QUE, el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.

QUE, la Ley 1178 SAFCO, crea y establece los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado los cuales se encuentran interrelacionados y de acuerdo al artículo 3 de la citada norma es de aplicación obligatoria en todo el sector público.-Que, el artículo 12 de la Ley 1178 SAFCO describe los propósitos del Sistema de Contabilidad Integrada señalando que *incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades*, en atención a su naturaleza de servicio y para establecer el costo de las acciones según los resultados. Que, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, descrito en el artículo 10 y desarrollado por el D.S. 0181 regula las contrataciones de cada entidad, incluyendo en periodos especiales o para la atención de situaciones de desastre.

QUE, el párrafo III numeral 12 del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de autonomías y Descentralización con relación a gestión de riesgos y atención de desastres naturales respecto a competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala lo siguiente: *Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.*

QUE, el artículo 32 de la Ley 602 de Gestión de Riesgos establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

QUE, el inciso c) de artículo 39 de la Ley N° 602 dispone que se declara Emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones

Rodolfo Avila S./N. Plaza Cnl. Eustaquio Mendez Telf. 6641019 Fax: 6665920

Email: alcaldiamunicipalsl@gmail.com  Alcaldía San Lorenzo  Alcaldía San Lorenzo  Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo



destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención. Que, el mismo artículo 39 en su literal b) prevé la Declaratoria de emergencia Departamental, cuando los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas.

QUE, por el principio de subsidiariedad establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, *la toma de decisiones para la provisión de servicios debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto razones de eficiencia*. Por el mismo principio, los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentran impedidos o en caso de necesidad.

QUE, el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 602 de Gestión de Riesgos, adapta la subsidiariedad al señalar que: *"Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado"*.

QUE, el Informe Técnico CITE:OF DAPMA N° 121/2022 con Ref.: Solicitud de Declaratoria de Emergencia por Falta de Agua (Sequia) en los barrios del Municipio de San Lorenzo mediante Decreto Municipal, como alternativa por la escases de equipos para la distribución, realiza un recuento de las situaciones de riesgo presentadas por la época de estiaje en los barrios: Urkupiña, 20 de mayo, 14 de febrero, San Rosa, 3 de junio, 29 de Abril, Juan Garzón, 1ro de septiembre, Morro Alto, Cornello Saavedra, Ángeles 1, Mirador 2, 10 de abril, de la Provincia Méndez Municipio de San Lorenzo, ante la necesidad del líquido elemento los habitantes de los barrios afectados solicitan apoyo para la distribución de agua mediante cisternas al Municipio de San Lorenzo.- Mediante la Evaluación de Daños, Análisis y Necesidad (EDAN) se tiene como resultado a 244 familias afectadas, siendo necesaria la distribución de agua en cisterna, no pudiendo atender esta solicitud debido a que el Municipio no cuenta con el equipo suficiente ni con las condiciones necesarias para abastecer la demanda de la población.

Concluyendo que se constituye en una necesidad relevante realizar acciones inmediatas en coordinación con instituciones públicas y privadas llamadas a este propósito, siendo la principal necesidad de los barrios la distribución de agua constante mediante cisternas, considerando el estado de la ejecución presupuestaria de la entidad financiera del programa PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES (310002), no cuenta con un presupuesto para apoyar a las familias recomendando la Declaración de emergencia por falta de agua mediante Decreto Municipal

QUE, el Informe Legal GAMS/DIR.JUR./N° 058/2022 de fecha 28 de junio de 2022, Ref.: **Declaratoria de Emergencia por Falta de Agua (Sequia)**, narra que tomando en cuenta la situación de emergencia por la época de estiaje que sufren los 13 barrios de la Provincia Méndez, tenidos 244 familias afectadas, y siendo un recurso vital para el ser humano, con el objeto de poder tomar acciones inmediatas y proveer el líquido elemento, para los usos de: 1.- Consumo, 2.- Uso en Sanitarios baños, 3.- Lavado de ropa, 4.- Riego de Huerta, 5.- Otros; en consecuencia de acuerdo a las normas legales vigentes aplicables en el presente caso, la Dirección Jurídica, concluye que existe base técnica y legal para efectuar la declaración de emergencia por la época de estiaje, tomando en cuenta que la capacidad financiera del municipio es insuficiente para cubrir las demandas de los barrios afectados para el correspondiente abastecimiento de agua, por tanto se requerirá la intervención de otras instancias del nivel Departamental como Nacional.

Recomendando Declarar Emergencia por Falta de Agua mediante Decreto Municipal, por la necesidad que se tiene para la distribución de agua en los 13 barrios afectados del Municipio de San Lorenzo.

POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo; en uso de sus atribuciones, amparado en la CPE, Ley 482 y disposiciones legales vigentes.

DECRETA:



ARTICULO PRIMERO (OBJETO). - I. En el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo 2342 Reglamentario y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, se dispone: **Declarar Situación de Emergencia Municipal Falta de Agua en el Municipio de San Lorenzo**, con aplicación en las áreas afectadas de la jurisdicción territorial, de acuerdo a la identificación de daños que constan en los EDAN correspondientes y forman parte inseparable del presente decreto.

II. Las familias afectadas alcanza a 244 familias, mismas que se encuentran registradas en los EDAN para su inclusión como beneficiarias de los apoyos a conseguirse en las gestiones ante las instancias departamentales y nacionales.

ARTICULO SEGUNDO (DURACION). - El periodo de la Declaración de Emergencia por Falta de Agua no debe sobrepasar los nueve (9) meses, conforme lo estipula el artículo 34 de la Ley 602 de Gestión de Riesgos, debiendo reportarse los informes respectivos al Concejo Municipal luego de sesenta días de concluido el periodo excepcional adjuntando la norma de suspensión.

ARTÍCULO TERCERO (RECURSOS).-I.- Se autoriza utilizar todos los recursos disponibles en el POA 2021 presupuestados en el Programa de Riesgos, para la atención de los daños y cubrir las operaciones necesarias.

II.- Se autoriza al Alcalde Municipal gestionar recursos con destino exclusivo a cubrir necesidades propias de la Situación de Desastre, provenientes de donaciones monetizables o no, así como otras fuentes de rápida concreción. Quedando expeditas las formas para canalizar recursos de cooperación.

ARTÍCULO CUARTO (TRASFERENCIAS PUBLICO-PRIVADAS).-Ante los efectos en la economía de la población, a causa de la emergencia, se podrá considerar transferencias público-privadas previa justificación técnica, financiera y legal.

ARTÍCULO QUINTO (RESPONSABLES).-Son responsables de la aplicación del presente Decreto Municipal, la MAE junto a todas las Secretarías Municipales y unidades administrativas conforme la estructura, organización y funciones.

ARTÍCULO SEXTO (COMUNICACIÓN).-Remitir copia legalizada de la presente disposición Municipal al Concejo Municipal y otras instancias correspondientes del nivel departamental y nacional.

Disposiciones Derogatoria

ÚNICA. -Se deja sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria al presente decreto municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


M.Sc. Holbein Olmedo Rivera Mollo
Strio. de Economía y Finanzas


Adunción Ramos
ALCALDE MUNICIPAL


Arq. Rodrigo Alberto Vaca Ibarra
Strio. de Desarrollo Social y Humano


Ing. Jimmy Gonzalo Sánchez Sánchez
Strio. de Territorio, OO. y Dez. Productivo